

Villa Regina, 29 de diciembre de 2025.

**AUTOS y VISTOS:**

Los presentes caratulados "ALDRIGHETTI, RUDY ALFREDO C/ VALENZUELA, NESTOR FRANCISCO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOSVR-00117-C-2024"; de los cuales,

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Mediante escritos de fecha 05/12/2025 y 23/12/2025 comparecen el Sr. RUDY ALFREDO ALDRIGHETTI, con el patrocinio letrado de los DRES. LORENA KOLTONSKI, NATALIA MONES, GRACIELA TEMPONE Y NATALIA MONES, y el Dr. RODRIGO ESTEBAN SCIANCA, en su carácter de letrado apoderado de la citada en garantía, con el patrocinio letrado del Dr. EDGGARDO NICOLAS ALBRIEU, acompañan acuerdo transaccional, el cual estriba que habiendo practicado planilla en conjunto el monto de sentencia asciende a la suyma de \$14.812.806,80.

Asimismo, determinan los alcances del acuerdo; y que el pago de la liquidación acordada lo hará la citada en garantía, ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A., mediante depósito judicial en el plazo de cuarenta y cinco días corridos a contar desde la celebración del presente.

Asimismo que: *"los honorarios, de acuerdo a los términos de la demanda, ascienden a \$ 2.073.792,95 (correspondientes al 14 % regulado en conjunto a los letrados Hernán Enrique Mones, Natalia Andrea Mones, Graciela Margarita Tempone y Lorena Mabel Koltonski), más la suma de \$ 435.496,52 en concepto de IVA, cuyo pago lo hará la citada en garantía, ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A., mediante depósito judicial en el plazo de cuarenta y cinco días corridos a contar desde la celebración del presente. Asimismo, se estipula el pago en el mismo plazo y modalidad de los aportes de Ley 869 de Caja Forense del 5 % en conjunto, \$ 103.689,64, por los letrados mencionados ut supra, por la citada en garantía, ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A".*

Por último indican que la ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A. asume también la obligación de abonar en término los impuestos, contribuciones de ley, los honorarios de los peritos intervenientes en el porcentaje regulado sobre el monto de pago acordado de capital.-

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo

contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado; y sobre el monto base de \$14.812.806,80.

En consecuencia,

**SENTENCIO:**

- 1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escritos de fecha 05/12/2025 y 23/12/2025, al que han arribado la actora y citada en garantía.-
- 2) En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora se estará a lo acordado por las partes. Regular honorarios profesionales de los Dres. RODRIGO ESTEBAN SCIANCA y Dr. EDGGARDO NICOLAS ALBRIEU, en la suma conjunta y equivalente al 14% del monto acordado.

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculese a Caja Forense a los fines de ser notificada.-

Mantener el porcentaje regulado a los peritos intervenientes dispuestos en sentencia de fecha 26/11/2025.

- 3) Procédase por Secretaría a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.-

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

**PAOLA SANTARELLI**

**Jueza**